



CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en adelante llamado también "el BCIE" o "el Banco", **Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, en adelante llamada "El Prestatario"; ambas partes actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROGRAMA

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, mediante Resolución No. DI-78/98 de fecha 27 de mayo de 1998, por medio del presente documento otorga al Prestatario el préstamo No. 1308 hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos por el Programa que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco previa conciliación con los registros contables del Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "principal".

Cada vez que en este Contrato se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "quetzal" o "quetzales", se entenderá a la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Programa: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, para financiar dentro del Programa de Desarrollo Social del Banco el "Programa en Apoyo al Sector Productivo de la República de Guatemala", de acuerdo con el plan global de inversiones aprobado por el Banco, actuando como Organismo Ejecutor El Fondo de Inversión Social (FIS).

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y AMORTIZACION

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) Para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del Banco, el Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos que se define como la Tasa de las Treasury Notes de los Estados Unidos de América a 10 años, siempre que la misma no sea inferior al 7% anual y un margen a favor del Banco, la que será revisable trimestralmente o antes si fuere necesario durante la vigencia del préstamo. La tasa de interés aplicable al trimestre enero-marzo de 1999 es de siete punto cincuenta por ciento (7.50%) anual. El Banco notificará al Prestatario la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año;
- b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al Banco, el Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos y un margen a favor del Banco la que será revisable trimestralmente o antes si fuere necesario durante la vigencia del préstamo. Para el trimestre enero-marzo de 1999 el margen aplicable es de ciento treinta y cinco (135) puntos básicos. El BCIE notificará al Prestatario el margen y la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año;
- c) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores por días exactos sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará en la fecha que determine el Banco en el correspondiente calendario de amortización de capital e intereses;

- d) En caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario Quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en Quetzales, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de





que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- e) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del Quetzal, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio legal vigente a la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- f) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en Quetzales, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- g) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato de Préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario al tipo de cambio legal vigente a la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existiere dos o más tipos legales de cambio, la tasa que se utilizará será la que el Banco emplea en sus operaciones. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Período de Gracia: El plazo de este préstamo es de hasta doce (12) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de este Contrato de Préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el Banco, debiendo pagar la primera cuota una vez

transcurridos cuarenta y dos (42) meses después de la fecha de este Contrato de Préstamo;

- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario Quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente de los dólares que esté obligado a amortizar.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se aplicará será la que el Banco use en sus operaciones;

- c) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del Quetzal, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en Quetzales.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en Quetzales, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados, y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. A menos que el Banco convenga otra cosa por escrito todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.



Sección dos punto seis (2.6). Pago en Día inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en día inhábil, podrá ser validamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, será aplicado a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previo al primer desembolso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán presentar a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado; asimismo que las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, y que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan Global de Inversiones, Cronograma de Ejecución y Calendario de Desembolsos, con indicación de rubros de Inversión y Componentes;

- d) Propuesta en que se detalle, a satisfacción del Banco, la forma, calidad y oportunidad en que se nombrará el Coordinador del Programa, el procedimiento de selección, sustitución y las funciones a desempeñar; y
- e) Propuesta del procedimiento de administración, control y supervisión del Programa, así como descripción de los procedimientos a seguir para la participación del Organismo Ejecutor y de los beneficiarios en la ejecución del Programa.

Sección tres punto dos (3.2). Condiciones Previas a cualquier Desembolso:

Previamente a cualquier desembolso en lo pertinente al respectivo desembolso de los recursos del financiamiento, el Organismo Ejecutor deberá presentar o mantener, según sea el caso y a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, lo siguiente:

- a) Evidencia que demuestre que el Coordinador del Programa que servirá de enlace con el BCIE, ya está nombrado y en funciones; y,
- b) Descripción técnica y conformación general del Programa, procedimientos que se utilizarán para la ejecución de las diversas modalidades de los componentes del Programa, las modalidades de supervisión y auditoría que seguirán y la selección del beneficiario del Programa.

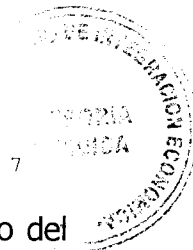
Sección tres punto tres (3.3). Plazo Límite para el Cumplimiento de las

Condiciones Previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones previas al primer desembolso del préstamo no fueron cumplidas dentro de los ciento ochenta (180) días, a contar de la fecha de este contrato o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este contrato.

**CAPITULO IV
DESEMBOLSOS**

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) A solicitud por escrito del Prestatario, el BCIE podrá desembolsar los fondos de este préstamo parcial o totalmente, contra la presentación de documentos que justifiquen a juicio del Banco, que los fondos serán utilizados exclusivamente para el Programa;



- b) Los fondos de contrapartida que el Programa requiera en adición al préstamo del BCIE, deberán ser aportados en forma aceptable para éste y con base en el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos destinados al Programa correspondiente, salvo que el BCIE autorice otra cosa por escrito;
- c) El BCIE desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario Quetzales que, a su juicio, puedan ser utilizados convenientemente en la ejecución del Programa. Es entendido que, aunque el BCIE utilice el derecho de entregar Quetzales, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección sobre Amortización.

Cuando el Banco entregue al Prestatario Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar en la fecha en que se efectúe el desembolso. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el BCIE opere;

- d) No obstante lo anterior, el BCIE se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda convertible que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago, en dólares conforme se estipula en la sección sobre Amortización;
- e) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda, según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE, existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el monto en mora del préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- f) El BCIE, determinará en consulta con el Prestatario, el procedimiento de desembolsos mediante cartas adicionales;
- g) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el BCIE por razón de desembolsos, serán por cuenta y

cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato; excepto aquellos cuyo financiamiento no sea permitido por el BCIE o la fuente de recursos aplicable;

- h) La documentación con base a la cual el BCIE efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En caso que el BCIE tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto hiciere el BCIE.

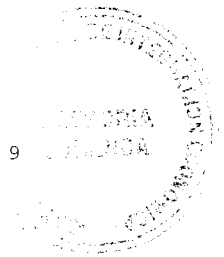
Quando el BCIE tuviere reparos sobre la documentación presentada, o el Prestatario o el Organismo Ejecutor no hubieren enmendado la documentación con base a las recomendaciones hechas por el BCIE, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al BCIE las cantidades que éste hubiere desembolsado con base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cinco (7.5), Reembolsos, del presente contrato; e,

- i) La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en un plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato de Préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado el Banco podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado el contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al Banco.

Sección cuatro punto tres (4.3). Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1), de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este contrato.



ARTICULO V ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan en órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y fecha de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario o del Organismo Ejecutor, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del Programa.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el Programa con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

ARTICULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1). Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación y adquisición, los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que en definitiva se adquirirán con los fondos del préstamo. Si una vez

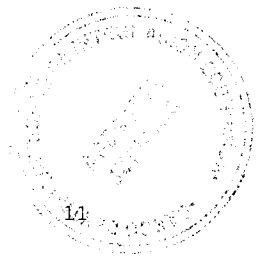
determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Organismo Ejecutor quisiera, durante la ejecución del Programa hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

- b) Ejecutar el Programa con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo-financiero;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de los distintos componentes del Programa;
- d) Mantener una adecuada supervisión del Programa a satisfacción del Banco, para lo cual le remitirán el plan de supervisión del mismo;
- e) Suministrar al Banco informes mensuales de progreso del Programa y, a la terminación de este, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el Programa, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes financiados bajo este contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de los fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario.

Las cuentas así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y/o servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Programa estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, considere razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminadas las obras y actividades;

- g) Incluir en cada uno de los presupuestos anuales de gastos las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato de Préstamo;
- h) Permitir o facilitar al Banco la realización de supervisión, inspecciones y auditorías que éste considere necesarias con relación al préstamo y al Programa, y prestarle toda la colaboración para lograr una supervisión oportuna y adecuada;
- i) Proveer los fondos necesarios para la terminación del Programa, si el costo total del mismo resultare mayor que lo indicado en el plan global de inversiones aprobado por el Banco;





- j) Efectuar y presentar una evaluación ex-post del Programa dentro de un plazo de doce (12) meses después de finalizada la ejecución de las obras y actividades, y otra a los cinco (5) años después de ejecutado el Programa, conforme guía que proporcione el Banco;
- k) Cumplir a cabalidad con las medidas de protección ambiental que oportunamente se convengan con el Banco;
- l) Colocar por cuenta del Prestatario el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los lugares y con las especificaciones que indique el Banco;
- m) Tomar las medidas necesarias para que se garantice, en todo momento, una adecuada dotación de personal técnico calificado para las labores de supervisión, a entera satisfacción del Banco;
- n) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario y las firmas y empresas que serán financiadas con fondos de este préstamo que estas últimas no podrán traspasar, comprometer, subcontratar, ceder su derecho o recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos sin la autorización expresa del Prestatario previa aprobación del Banco, salvo que éste autorice otra cosa por escrito, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- o) A no pagar con recursos provenientes del préstamo salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario o del Organismo Ejecutor;
- p) Mantener al Coordinador del Programa durante el período de ejecución del mismo, conforme a la estructura organizativa y operativa aprobada por el Banco, cualquier cambio en la misma o en el personal asignado requerirán la previa aprobación del Banco;
- q) Evidencia que el Auditor Interno del Fondo de Inversión Social (FIS) auditará las operaciones del Programa, fiscalizando y controlando las mismas;
- r) Presentar anualmente dentro de los tres meses siguientes al cierre de operaciones los estados financieros auditados del Programa; y,

- s) Presentar dictamen de la Comisión Nacional del Medio Ambiente en relación con las acciones de mitigación, impactos ambientales y monitoreo de acuerdo con la categoría definida para las actividades que se financiarán con el Programa.

Sección seis punto dos (6.2). Desarrollo del Programa: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el Programa de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Programa a realizarse, Programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre las partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto tres (6.3). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario y/o Organismo Ejecutor cuidarán que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el Programa.

Sección seis punto cuatro (6.4). Publicidad: El Prestatario a través del Organismo Ejecutor se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar una adecuada y oportuna publicidad a este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que, en forma importante, podrían afectar la realización del Programa o el cumplimiento de las obligaciones que contraen de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia que, después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar el Programa o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este contrato.

Sección seis punto seis (6.6). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor declaran que no han hecho, ni harán y que tampoco se han comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y

satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y,

- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7). Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos de pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiables bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8). Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Programa, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Programa sea terminado.

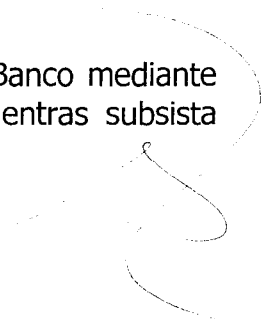
El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto nueve (6.9). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, de similar naturaleza que el Banco, previo aviso al Prestatario.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:



- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio del mismo afectare desfavorablemente la ejecución del Programa o los propósitos del préstamo;
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario, que haga imposible la terminación u operación del Programa; y,
- f) Si las obligaciones del Prestatario derivadas de este convenio dejasen de tener la misma prioridad de pago, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de convenios celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores externos del Prestatario.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), e) y f) de la Sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o la circunstancia prevista en el literal d) se prolongare más de noventa (90) días, el Banco en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato, el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones Siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.



Sección siete punto cuatro (7.4) Cargos por Mora: Una vez transcurridos treinta (30) días después de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el Banco aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Sección siete punto cinco (7.5). Reembolsos: Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente, a las cuotas de principal en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto seis (7.6). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

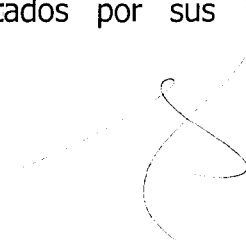
Sección siete punto siete (7.7). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,



- b). Los funcionarios designados por el Prestatario en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, dado, hecho o enviado por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Banco, de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable, radiograma o Fax, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal:

República de Guatemala
Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 calle
Centro Cívico, Zona 1
Guatemala, Guatemala, C.A.

Fax:

(502) 2510987 2300333

PARA EL ORGANISMO EJECUTOR

Fondo de Inversión Social (FIS)

Dirección Postal:

2a. Av. 20-13, zona 10
Guatemala, C.A.

Fax:

(502) 367-2880 367-2890

E-mail:

fis@c.net.gt

PARA EL BANCO:

Dirección Postal:

Banco Centroamericano de Integración
Económica (BCIE)
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Fax: (504) 228-2103

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

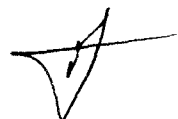
Sección ocho punto cuatro (8.4). Interpretación y Arbitraje. Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, se someterá incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos, un tercero en discordia.

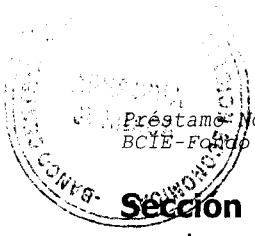
En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se usen para este préstamo y en relación a la ejecución de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7). Garantía: El presente crédito queda garantizado con la responsabilidad general del Gobierno de la República de Guatemala.





Sección ocho punto ocho (8.8). Aceptación: Las Partes, el Prestatario y el Banco aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento, en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"El Banco"**

Nombre: Ricardo A. Flores Asturias

Cargo: Director por Guatemala

REPUBLICA DE GUATEMALA

"El Prestatario"

Nombre: Pedro Miguel Lamport Kelsall

Cargo: Ministro de Finanzas Públicas